H

asta el 14 de octubre próximo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recibirá comentarios sobre un [proyecto de decreto](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=79436) con el cual se pretende reglamentar la revisoría fiscal.

Al censurar, con apoyo en la doctrina contable, la forma como en Colombia se ha organizado el comité de auditoría, hemos planteado que éste debería organizarse por el máximo órgano social y reportarle a él. La propuesta que busca que dicho órgano apruebe una parte del plan del revisor, revive los argumentos por los cuales es poco aconsejable que una asamblea o junta de socios se pronuncie sobre las tareas del revisor fiscal, sin contar entre sus miembros con personas competentes en el aseguramiento.

Como el plan debe prepararse en función de los riesgos, el revisor debe obtener previamente un [conocimiento de la actividad de la organización](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), que le permita “(…) *Establecer y evaluar la continua adecuación de niveles cuantitativos de la materialidad (donde sea apropiado), y considerar factores cualitativos para la misma;* (…)”. En Colombia las autoridades de supervisión han tenido un concepto de materialidad distinto del de los revisores fiscales. No creemos que esto cambie aun mediando la aprobación del máximo órgano social. Las autoridades de regulación, a propuesta de la autoridad de normalización, deberían pronunciarse en forma tal que se eliminare esta dificultad.

El primer parágrafo está mal redactado. Cuando dice “(…) *Lo anterior no implica el examen de la totalidad de las operaciones para satisfacerse del logro del objetivo del presente artículo.* (…)”. No entendemos que se precise que, para preparar la parte del plan que se refiere al cumplimiento de las normas internas, no hace falta revisar todas las operaciones. Sospechamos que lo que se quiere decir es que para informar sobre el cumplimiento de las disposiciones no hace falta un examen de tal alcance. Si la auditoría de cumplimiento se apoyara en la auditoría sobre el control interno, es evidente que no habría necesidad de analizar todas las operaciones, tarea que dicho control, si es adecuado, estaría cumpliendo. El parágrafo 2° del artículo 1° del proyecto, contempla posibles modificaciones al plan a instancias de la asamblea, la junta, el representante legal, las autoridades de supervisión y el propio revisor fiscal. Un principio de todo plan de aseguramiento es que debe ajustarse según la evidencia que se vaya obteniendo, en especial cuando ponga en duda las bases de la planeación. Lo que nunca hemos compartido y esta propuesta no evita, es el cambio impuesto del alcance, sin contar con el consentimiento del revisor y sin ajustar los recursos de todo orden necesarios para adelantar el trabajo. Ciertamente la sola capacidad de modificar los planes es una amenaza a la libertad de criterio, esencial en cualquier trabajo de aseguramiento. Este parágrafo podría fomentar la imposición de ciertos procedimientos, como en el pasado han hecho reiteradamente, sin base técnica, las superintendencias. Recuérdese que en muchas sociedades los socios son administradores.

*Hernando Bermúdez Gómez*